



POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



*Policía Nacional del Paraguay*

*Comandancia*

## RESOLUCIÓN Nº 508.-

**POR LA QUE SE REGLAMENTA EL DISEÑO, REGISTRO, PROVISIÓN Y USO DE LAS ETIQUETAS DE MARCA DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA LOS UNIFORMES DE USO PRIVATIVO DEL PERSONAL POLICIAL.**

Asunción, 22 de mayo de 2014.

**VISTO:** El artículo 142 y siguientes de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional, el Título de Marca del Escudo Institucional como propiedad de la Policía Nacional y el Reglamento de Uniformes; y,

**CONSIDERANDO:** Necesario regular adecuadamente la confección y venta de los uniformes de uso privativo de la Institución, actividad que guarda directa relación con la seguridad pública y ciudadana.

**Que,** los uniformes de la Institución son de uso privativo del personal policial, y su confección y venta se halla prohibida a personas no autorizadas, conforme surge de los artículos 142 y siguientes de la Ley 222/93, y el Reglamento de Uniformes.

**Que,** el Título de Marca del Escudo Institucional es propiedad de la Policía Nacional, registrada convenientemente en la Dirección de Propiedad Intelectual, el cual otorga a la institución el derecho de regular su uso.

**POR TANTO,** en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 numerales 1 y 5 de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional,

### **EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Reglamentar el diseño, registro, provisión y uso de las Etiquetas de Marca de la Policía Nacional, para los uniformes de uso privativo del personal policial, conforme a los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.** El Organismo de Aplicación de los Reglamentos de Uniformes (COPELER), organizará y administrará el sistema de registro y la provisión de las Etiquetas de Marca, Escudo e insignias de la Institución, para la confección de los uniformes de la Policía Nacional.

**Artículo 3º.** Los uniformes de Servicios "B", "C", "D", "E", Especiales, Abrigos, chalecos y otros, de uso privativo del personal de la Policía Nacional, llevarán adheridas en todos los casos una Etiqueta de Marca perteneciente a la Institución Policial, el Escudo y las insignias, según el reglamento.





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



*Policía Nacional del Paraguay*

Comandancia

**Artículo 4º.** Las empresas autorizadas para la confección y venta de los uniformes de la Institución, identificarán obligatoriamente las prendas mediante las Etiquetas de Marca, el Escudo y las Insignias de la Policía Nacional, conforme al presente reglamento.

Igualmente las empresas adjudicadas en procedimientos de contrataciones públicas para la confección y provisión de uniformes a la Policía Nacional, identificarán las prendas con las Etiquetas de Marca, el Escudo y las Insignias de la Policía Nacional, conforme al presente reglamento.

## CAPÍTULO II DISEÑO Y CLASIFICACIÓN DE LAS ETIQUETAS

**Artículo 5º.** Las Etiquetas de Marca para uniformes de la Policía Nacional, serán confeccionadas en tela de color blanco, de forma rectangular, de 2,5 cm de ancho y 6 cm de largo; hacia el extremo lado izquierdo llevará impregnado el Escudo de la Policía Nacional, y en la parte inferior del mismo la nominación "**POLICÍA NACIONAL**" en letras color negro; hacia el extremo lado derecho llevara impregnado un código de seguridad, y hacia el borde lado derecho llevará en letras color negro la indicación del tipo de prenda (Fig. 1).



Figura 1.

**Artículo 6º.** Las etiquetas de marca se clasifican conforme al tipo de uniformes, como sigue:

- **Etiquetas para camisa:**  
En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "camisa".
- **Etiquetas para pantalón:**  
En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "pantalón".
- **Etiquetas para abrigos:**  
En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "abrigo".
- **Etiquetas para remeras:**  
En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "remera".
- **Etiquetas para chalecos:**  
En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "chaleco".





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



*Policía Nacional del Paraguay*  
Comandancia

**- Etiquetas para cubre cabeza:**

En el extremo lado derecho llevará en letras color negro la palabra "Kepis".

**Artículo 7º.** Con la adquisición de las etiquetas para la confección de camisa, remera y abrigos para oficiales y suboficiales, se proveerá necesariamente las insignias de la bandera tricolor y de la especialidad.

En caso de camisa y abrigos para alumnos de los institutos de formación, las etiquetas irán acompañadas por el escudo y la bandera tricolor.

Para la etiqueta de kepis se proveerá únicamente el escudo en el tamaño establecido para el efecto.

### CAPÍTULO III CONFECCIÓN DE LAS ETIQUETAS

**Artículo 8º.** Las Etiquetas de Marca, el Escudo de la Institución, las insignias de la bandera paraguaya y de la especialidad, serán confeccionadas únicamente por la empresa licenciada por la Policía Nacional, para el efecto.

La empresa autorizada a confeccionar etiquetas de marca, escudo e insignias no será autorizada a confeccionar uniformes.

Las empresas autorizadas para la confección y venta de uniformes, no serán autorizadas a confeccionar etiquetas, escudo e insignias.

**Artículo 9º.** La empresa autorizada a confeccionar las etiquetas de marca, conforme al presente reglamento, proveerá únicamente a la Policía Nacional las etiquetas requeridas para los uniformes.

### CAPÍTULO IV REGISTRO DE LAS ETIQUETAS DE MARCA

**Artículo 10º.** La Policía Nacional, a través del Organismo de Aplicación de los Reglamentos de Uniformes, se encargará del almacenamiento y registro de las etiquetas entregadas por la empresa licenciada. Para tal efecto contará con un programa informático (software).

**Artículo 11º.** Las empresas autorizadas para la confección y venta de uniformes, al momento de vender las prendas deberán registrar el código de la prenda en el sistema informático establecido para el efecto. Igualmente el Departamento de Intendencia de la Policía Nacional procederá de la misma manera al momento de la entrega de las prendas al personal policial, en su caso.

### CAPÍTULO V ADQUISICIÓN Y PROVISIÓN DE ETIQUETAS

**Artículo 12º.** Las empresas autorizadas para la confección y venta de uniformes, adquirirán las etiquetas respectivas de la firma licenciada para el efecto.





POLICÍA NACIONAL



GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



*Policía Nacional del Paraguay*  
Comandancia

**Artículo 13º.** El Organismo de Aplicación de los Reglamentos de Uniformes (COPELER), conforme a una orden de entrega firmada y sellada, entregará las etiquetas adquiridas de la licenciante; la cual será registrada en el sistema informático respectivo.

### CAPÍTULO VI CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 14º.** La Policía Nacional, a través del Organismo de Aplicación de los Reglamentos de Uniformes, ejercerá el control y la fiscalización sobre la confección y venta de los uniformes al personal policial, en coordinación con las demás dependencias.

En caso de constatar la violación de las disposiciones legales que regulan la confección y venta de uniformes, así como los derechos de Marca, por personas físicas o empresas no autorizadas, la Policía Nacional, a través de su dependencia especializada, promoverá las acciones legales correspondientes.

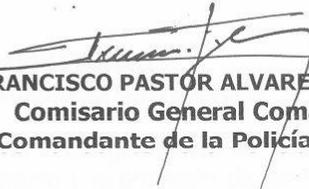
### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 15º.** Las empresas autorizadas para la confección y venta de uniformes elevarán al organismo de aplicación del reglamento de uniformes (COPELER) una declaración jurada del stock de prendas policiales con que cuenta, describiendo tipos de uniformes (camisa, pantalón, campera, pulóver, remeras, kedis, etc.) en un plazo de no mayor de (10) diez días a partir de la vigencia del presente reglamento.

**Artículo 16º.** Las prendas declaradas en stock por las empresas autorizadas y adjudicadas por licitación pública serán etiquetadas con la marca de la Policía Nacional, antes de su venta o entrega respectivamente, en un plazo no mayor de treinta días, contado desde la presentación de la declaración jurada.

**Artículo 17º.** Comunicar e insertar en el registro oficial de resoluciones de la Policía Nacional.



  
**FRANCISCO PASTOR ALVARENGA NÚÑEZ**  
Comisario General Comandante  
Comandante de la Policía Nacional

  
RAMÓN VICTOR PALMA BRITES  
Comisario Principal MCP.  
Ayudante General y Jefe de Gabinete